



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1011



BUENOS AIRES, 14 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01: 0373486/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

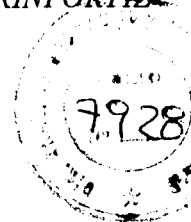
Que el día 4 de octubre de 2006 se notificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, consistente en un conjunto de compraventas de acciones y reorganizaciones societarias, realizadas todas ellas simultáneamente y en un mismo acto, mediante las cuales las empresas GRUPO CLARÍN S.A. y FINTECH ADVISORY INC. adquirieron una cantidad de acciones, adicional a la que ya poseían, por la que resultaban titulares, directa e indirectamente de aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60 %) y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) respectivamente de las acciones de la empresa CABLEVISIÓN S.A.

Que a su vez, la empresa CABLEVISIÓN S.A. adquirió el NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (98,54 %) de las acciones de la empresa MULTICANAL S.A., el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) de las acciones de la empresa TELEDIGITAL CABLE S.A., y a través de la empresa MULTICANAL S.A., el CIEN POR CIENTO (100 %) de la empresa PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1 0 1 1



Que cabe aclarar que los mencionados actos encuadraban en el Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que las empresas notificantes, a fin de evitar problemas que podrían afectar la libre competencia ofrecieron un compromiso irrevocable por el término de DOS (2) años para ser analizado por este Organismo.

Que el día 7 de diciembre de 2007 esta Secretaría emitió la Resolución N° 257 donde aceptó el compromiso ofrecido y autorizó la operación de concentración económica.

Que el día 3 de abril de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Resolución N° 36, a través de la cual dispuso la metodología que debían seguir las partes a fin de informar sobre el cumplimiento del compromiso ofrecido en forma irrevocable y de manera voluntaria por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la Resolución N° 257/07 emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que las partes fueron notificadas de la mencionada resolución con fecha 3 de abril de 2008, encontrándose la misma consentida.

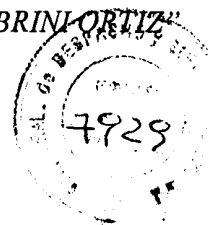
Que en tal sentido, el día 9 de abril de 2008 las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y CABLEVISIÓN S.A. efectuaron una presentación en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 36/08, que fuera posteriormente ratificada por las firmas VISTONE, LLC; FINTECH ADVISORY, INC.; FINTECH MEDIA, LLC y VLG ARGENTINA, LLC a través de una presentación efectuada el día 9 de abril de 2008.

Que el día 4 de julio de 2008 las firmas GRUPO CLARÍN S.A., CABLEVISIÓN S.A. y MULTICANAL S.A. presentaron el segundo informe en cumplimiento de lo ordenado por la mencionada resolución, que fuera ratificado en todos sus términos por las empresas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1011



VISTONE, LLC; FINTECH ADVISORY, INC.; FINTECH MEDIA, LLC y VLG ARGENTINA, LLC.

Que posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la realización de una auditoria jurídico – contable, a fin de generar un informe sobre el cumplimiento del compromiso asumido por las partes, designando a tal fin agentes auditores.

Que dicha resolución fue consentida por todas las partes que asumieron voluntariamente el compromiso que receiptó la Resolución SCI N° 257/07.

Que con fecha 8 de septiembre de 2008 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Resolución N° 103, mediante la cual se ordenó la suspensión de las auditorias y pericias dispuestas en el marco de todos los expedientes en trámite por ante la misma.

Que a su vez, luego del dictado de la resolución mencionada, las partes notificantes continuaron presentando trimestralmente los informes correspondientes.

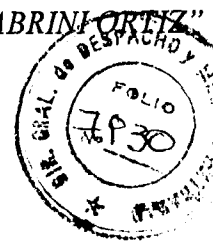
Que el día 4 de septiembre de 2009 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió la Resolución N° 106, donde estableció que se lleve a cabo una auditoria sobre las empresas notificantes a efectos de verificar el efectivo cumplimiento del compromiso irrevocable ofrecido por las mismas.

Que la firma MULTICANAL S.A. solicitó en los autos caratulados "MULTICANAL S.A. Y OTRO – INC. MED c/ CONADECO Y OTRO – DTO 527/05 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO", causa N° 14.024/2008 que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3, una medida cautelar de no innovar.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1 0 1 1



Que el señor Juez resolvió decretar la suspensión de los efectos de la Resolución CNDC N° 106/2009 y de los demás actos que se hubieren dictado en su consecuencia hasta tanto exista en autos sentencia definitiva.

Que en virtud de tal medida, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, interpuso un recurso de apelación solicitando la revocación de la misma.

Que el día 23 de septiembre de 2009, esta Secretaría emitió la Resolución N° 641, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que verifique el cumplimiento del compromiso receptado mediante la Resolución N° 257/07.

Que cabe mencionar que con fecha 23 de septiembre de 2009 las partes fueron debidamente notificadas de la Resolución SCI N° 641/09, la cual no fue recurrida, por lo que se encuentra plenamente consentida.

Que por otro lado, y en relación al recurso de apelación interpuesto contra la resolución interlocutoria del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal en los autos caratulados "MULTICANAL S.A. Y OTRO - INC. MED c/ CONADECO Y OTRO - DTC 527/05 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO", la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal dispuso hacer lugar al mismo dándole de esta manera la razón a los argumentos expuestos por el ESTADO NACIONAL.

Que el apoderado de las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y CABLEVISIÓN S.A., en atención a los actos de verificación de cumplimiento del compromiso asumido por sus representantes, se presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA denunciando vías de hecho y solicitando que se adecue la investigación del cumplimiento del compromiso al procedimiento previsto en la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1 0 1 1



Que con fecha 13 de noviembre de 2009 el suscripto dictó la Resolución N° 893, por medio de la cual no hizo lugar a lo solicitado por las partes en lo atinente a las vías de hecho en virtud de la improcedencia del planteo, rechazando el pedido de adecuación del procedimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley N° 25.156 y ordenó continuar con el procedimiento de verificación de cumplimiento del compromiso establecido en la Resolución N° 641 de fecha 23 de septiembre de 2009 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que ante la emisión de dicha resolución, las partes interpusieron un recurso de apelación, el cual fue concedido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a través de la Resolución N° 140 de fecha 1 de diciembre de 2009.

Que el día 19 de noviembre de 2009 las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y CABLEVISIÓN S.A. denunciaron la superposición de auditorias, solicitaron que se defina la situación de la verificación conforme lo establecido en la Resolución SCI N° 641/09 y finalmente pidieron la suspensión de los procedimientos.

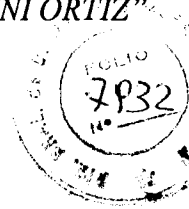
Que el día 7 de diciembre de 2009 las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y CABLEVISIÓN S.A. plantearon la recusación con causa respecto del señor Secretario de Comercio Interior y de todos los integrantes (Presidente y Vocales) de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que tal como se señala en los considerandos precedentes, las notificantes mediante presentaciones tanto en sede administrativa como judicial, intentaron suspender e interrumpir cualquier acto emitido por la autoridad de competencia, tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones ofrecidas y comprometidas por las mismas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1011



Que el día 10 de diciembre de 2009 esta Secretaría dictó la Resolución SCI N° 969 donde declaró inadmisibile la recusación que fuera interpuesta por las firmas GRUPO CLARÍN S.A. Y CABLEVISIÓN S.A.

Que el día 11 de diciembre de 2009 las firmas GRUPO CLARÍN S.A., CABLEVISIÓN S.A., MULTICANAL S.A. y VISTONE S.A., acompañaron el octavo informe trimestral conforme lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 36 y lo ordenado en la Resolución SCI N° 257/07.

Que ese mismo día, las empresas FINTECH MEDIA LLC y FINTECH ADVISORY INC. por un lado, y la empresa VLG ARGENTINA LLC por otro, ratificaron la presentación hecha por las firmas GRUPO CLARÍN S.A., CABLEVISIÓN S.A., MULTICANAL S.A. y VISTONE S.A.

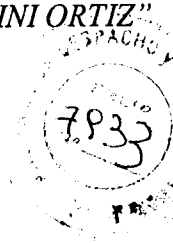
Que con fecha 11 de diciembre de 2009 las firmas GRUPO CLARÍN S.A., CABLEVISIÓN S.A., MULTICANAL S.A. y VISTONE S.A., presentaron información adicional, en virtud de un requerimiento realizado el día 3 de diciembre por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el marco del expediente caratulado "INCIDENTE DE SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA EN AUTOS PRINCIPALES:" GRUPO CLARÍN S.A., VISTONE LLC, FINTECH ADVISORY INC., FINTECH MEDIA LLC, VLG ARGENTINA LLC Y CABLEVISIÓN S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156".

Que el día 11 de diciembre de 2009 las firmas GRUPO CLARÍN S.A., VISTONE S.A. y CABLEVISIÓN S.A. se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, acompañando informes de consultores privados, adjuntando certificaciones contables y solicitando que se tuviera por acreditado el cumplimiento del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1011



compromiso asumido.

Que del análisis realizado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se puede concluir que las partes involucradas han incumplido el compromiso irrevocable que la autoridad de aplicación aceptara con el objeto de resolver las consecuencias negativas para el interés económico general y motivara la autorización emitida oportunamente.

Que la presente resolución se dicta tomando en consideración los aspectos económicos y jurídicos que permiten acreditar el incumplimiento del compromiso ofrecido por las partes, y que fundamentan el Dictamen N° 770 de fecha 14 de diciembre de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual el suscripto se remite en honor a la brevedad.

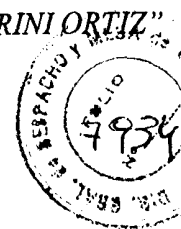
Que por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) considerar incumplido el compromiso aceptado por el Artículo 1° de la Resolución SCI N° 257/07 de acuerdo a lo establecido en el Dictamen N° 637/07 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que a fojas 2793/2915 forma parte integrante de la misma, por los fundamentos expuestos en el dictamen N° 770 citado; b) declarar el cese de los efectos de la autorización otorgada en el Artículo 2° de la Resolución SCI N° 257/07, en virtud de lo expuesto en el punto a) precedente; c) hacer saber a las empresas GRUPO CLARÍN S.A., VISTONE S.A., FINTECH ADVISORY, INC., FINTECH MEDIA, LLC, VLG ARGENTINA LLC, CABLEVISIÓN S.A., MULTICANAL S.A., AMI CV HOLDINGS, LLC, AMI CABLE HOLDINGS LTD., HMTF-LA TELEDIGITAL CABLE PARTNERS

Handwritten initials and a signature.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1 0 1 1



L.P., que dentro de los próximos SESENTA (60) días la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156 decidirá la instrumentación de lo antes dispuesto en resguardo del interés económico general.; d) suspender el plazo procesal previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva conforme los artículos mencionados ut supra, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 24 inc i) de la citada ley.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considérase incumplido el compromiso aceptado por el Artículo 1° de la Resolución N° 257 de fecha 7 de diciembre de 2007 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de acuerdo al Dictamen N° 637/07 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que a fojas 2793/2915 forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Declárase el cese de los efectos de la autorización otorgada en el Artículo 2° de la Resolución SCI N° 257/07, en virtud de lo expuesto en el Artículo 1° de la presente.

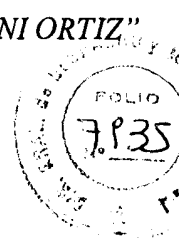
ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas GRUPO CLARÍN S.A., VISTONE S.A., FINTECH ADVISORY, INC., FINTECH MEDIA, LLC, VLG ARGENTINA LLC, CABLEVISIÓN S.A., MULTICANAL S.A., AMI CV HOLDINGS, LLC, AMI CABLE HOLDINGS LTD., HMTF-LA TELEDIGITAL CABLE PARTNERS L.P., que dentro de los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

1011



próximos SESENTA (60) días la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156 establecerá los mecanismos de instrumentación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de esta medida, en resguardo del interés económico general.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndase el plazo procesal previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir de la fecha de la presente resolución y hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva conforme los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 24 inciso i) de la citada ley.

ARTÍCULO 5°.- Considérase parte integrante de la presente medida, el Dictamen N° 770 de fecha 14 de diciembre de 2009, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en CIENTO OCHENTA Y TRES (183) hojas autenticadas se agrega como Anexo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese.

RESOLUCIÓN SCI N°

1011

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS